



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	1 DE SEPTIEMBRE DE 2004	Suplemento B 6468
-----------	-----------------------	-------------------------	-----------------------------



No. 19218



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA MUNICIPAL
ACTA DE SESION
DE CABILDO Nº 22

EL SUSCRITO DIP. FED. SUP. DR. PEDRO GUTIERREZ GUTIERREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; POR EL PERIODO 2004-2006; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 46, 47 Y 48 DEL REGLAMENTO PARA EL REGIMEN DEL CABILDO, EN VIGOR, CERTIFICO: QUE EN LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL ACTUAL, PREVIA DECLARACION DE EXISTENCIA LEGAL DE QUORUM, EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, SE APROBO POR LOS REGIDORES PRESENTES LO SIGUIENTE:

PROPUESTA AL CABILDO PARA AUTORIZAR: 1) LA INSTALACION DEL CONSEJO MUNICIPAL PROMOTOR PARA EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 2) LA INCORPORACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL AL SISTEMA DIF MUNICIPAL Y 3) EL ACUERDO PARA MODIFICAR LA NATURALEZA JURIDICA DEL ORGANISMO PUBLICO PARAMUNICIPAL, PARA QUEDAR COMO UN ORGANO DESCONCENTRADO DEL MENCIONADO SISTEMA, Y POR ENDE, LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LO RIGEN.

COMPAÑEROS REGIDORES:

Como es de su conocimiento, en la consulta a la ciudadanía que se llevó a cabo, para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y durante los recorridos

efectuados en las distintas comunidades ubicadas dentro del territorio municipal, se recibieron peticiones de ciudadanos en el sentido de elaborar distintos programas de apoyo a las personas con discapacidad.

Asimismo, esta administración municipal, ha manifestado ampliamente en los objetivos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo 2004-2006 que se harán todas las gestiones que sean necesarias y pertinentes para permitir la integración social de las personas con discapacidad y su incorporación al desarrollo, a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos humanos, la difusión de la dignidad de su condición, la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los servicios de salud, educación, capacitación, empleo, infraestructura que permita la movilidad y el transporte, cultura, recreación, deporte y todo aquello que en su conjunto contribuya al bienestar y a mejorar su calidad de vida.

Que aunado a lo expuesto, el artículo 10 segundo párrafo, de la Ley para la Protección y el Desarrollo de los Discapacitados del Estado de Tabasco, reformado mediante Decreto número 212, publicado en el Periódico Oficial Suplemento B 6329 del día 3 de mayo del 2003; dispone que: "Los Municipios del Estado que cuenten con capacidad de recursos humanos, materiales y financieros y que así lo requieran, podrán crear su propio Consejo Municipal Promotor para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad; mismo que estará integrado por el Presidente Municipal o Primer Concejel o las personas que éstos designen, quien los presidirá, un secretario y vocales que incluya a profesionales de la Medicina, Educación, Psicología, Trabajo Social, así como a representantes de organizaciones de personas con discapacidad, ubicadas en el municipio de que se trate".

Por su parte, el artículo 10 bis del citado ordenamiento señala que:

"Son facultades del Consejo Estatal Promotor para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad, las siguientes:

- I. La orientación terapéutica, tratamiento necesario de acuerdo a las posibilidades de recuperación, así como el seguimiento y revisión de la misma;
- II. Valorar las posibilidades de integración de menores con discapacidad a la educación básica regular o en su caso, a la educación especial;
- III. Difundir la cultura de la integración y respeto hacia los discapacitados, así como facilitar su acceso a los medios de comunicación y apoyos a través de todos los sectores institucionales;
- IV. Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles en que se imparta educación a los discapacitados;
- V. Implementar espacios adecuados en los planteles educativos públicos, para los discapacitados;
- VI. Coordinar, concertar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y normas técnicas con la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales relacionadas con la educación de las personas con discapacidad;

VII. Coordinar con el sector salud la implementación de los programas de salud aplicados a personas con discapacidad; y

VIII. Las demás que se acuerden en el seno del mismo y le señale el titular de Ejecutivo del Estado”.

Entendiéndose, en este caso concreto, que la Ley al facultar a los Municipios a la Creación de sus respectivos Consejos, correlativamente los faculta para desempeñar en lo conducente las mismas funciones que al Consejo Estatal, haciendo referencia, y ajustándose desde luego al ámbito municipal.

En la materia que nos ocupa el artículo 93 de la misma ley literalmente prevé:

“Artículo 93.- Son deberes y facultades de los Ayuntamientos en materia de protección a discapacitados:

I. Asumir en términos de este ordenamiento y convenios que suscriban con el Ejecutivo del Estado, un programa de supresión de obstáculos viales, en los términos de esta Ley;

II. Formular y desarrollar programas municipales de atención a discapacitados en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, así como conforme a los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;

III. Celebrar convenios de colaboración en la materia con los gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios de la Entidad, así como con Entidades de los sectores públicos, social y privado y con particulares;

IV. Vigilar el cumplimiento, en la esfera de su competencia en la presente ley, de las legislaciones vial, sanitaria y asistencial, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;

V. Conservar en buen estado, libres de tierra, piedras, arena y de cualquier otro material, las rampas construidas en aceras, intersecciones o escaleras de la vía pública;

VI. Destinar, de los establecimientos públicos, los espacios necesarios para el ascenso y descenso de discapacitados;

VII. Gestionar y vigilar el cumplimiento, ante las autoridades y empresas respectivas, de la colocación de teléfonos públicos, de protectores para tensores de postes y de cubiertas para coladeras, con sus respectivos señalamientos;

VIII. Expedir, modificar y reformar los ordenamientos municipales conducentes a fin de lograr la supresión de los obstáculos viales a que se refiere esta Ley, con la finalidad de beneficiar a discapacitados;

IX. Contratar por lo menos el dos por ciento de discapacitados del total de los trabajadores al servicio del Gobierno Municipal que realice la misma labor profesional, técnica o manual que cualquier otro, aún cuando para ello se auxilie de aparatos ortopédicos;

X. Fomentar programas de becas económicas a niños y adolescentes con discapacidad de bajos recursos económicos, con el objetivo de garantizar su formación educativa básica; y

XI. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios sobre la materia”.

Por su parte el Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado el 8 de julio de 1989 en el Periódico Oficial del Estado número 4886, en vigor, entre otros, dispone:

“Artículo 3, fracción VI.- Son sujetos de la Asistencia Social preferentemente los siguientes:

VI.- Inválidos, minusválidos o incapaces, por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias.”

“Artículo 4, fracciones IV y X .- Para los efectos de éste Reglamento, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social los siguientes:

IV.- La prevención de invalidez, minusvalidez o incapacidad y su rehabilitación en centros especializados;

X.- Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral”.

La Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Tabasco publicada en el Periódico Oficial **4622 del 27 de diciembre de 1986** y con reformas publicadas en el Periódico Oficial Número 5924 de fecha 16 de junio de 1999; dispone que:

“Artículo 6.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Estatal de Salud, corresponde al Gobierno de los Ayuntamientos del Estado, como autoridad local en materia de salubridad general, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, dentro de su jurisdicción territorial y con base a las normas técnicas que al efecto establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 34.- Los Municipios del Estado de Tabasco que cuenten con capacidad de recursos humanos, materiales y financieros y que sus necesidades en el campo de la asistencia social lo requieran, crearán órganos desconcentrados, que se denominarán Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyos objetivos y funciones serán los mismos que los del órgano Estatal”.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de acercar aun más el gobierno municipal a los ciudadanos, propiciando las mejores condiciones de vida a los discapacitados del Municipio de Centro, así como de realizar las acciones de concientización social para favorecer sus derechos humanos, es conveniente, se autorice la instalación del **Consejo Municipal Promotor para el Desarrollo de las Personas con**

Discapacidad del Municipio de Centro, Tabasco, pues esto permitirá al Ayuntamiento de Centro, Tabasco, mejorar el cumplimiento de las obligaciones que le competen en los términos de las leyes y reglamentos aplicables, así como procurar que los ciudadanos con discapacidad tengan una mejor calidad de vida, que les permita ser tratados equitativamente y lograr su desarrollo integral.

Por otro lado y para efectos de eficientar los servicios que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF" Municipal presta, así como para dar un mejor uso y transparencia a los recursos públicos que se manejan en este importantísimo renglón, es necesario que a partir de ésta fecha quede adscrita orgánicamente al mencionado Sistema DIF, la Coordinación de Asistencia Social, integrada por una coordinación, enlace administrativo; apoyo técnico; subcoordinación de atención a grupos vulnerables y los departamentos de planeación, evaluación y capacitación; financiamiento de proyectos; servicio social y enlace y seguimiento de proyectos, misma que fue creada el día 1º de enero del 2001, mediante Acta de Sesión de Cabildo número 01, con todos los recursos humanos, financieros y materiales con los que ha venido operando; y que, bajo la denominación de Subdirección de Atención a la Discapacidad realizará las funciones de atención a los ciudadanos del Municipio de Centro que sufren algún tipo de discapacidad y que así lo requieran, que conforme a los datos estadísticos se considera en un aproximado del 10 por ciento de la población. La importancia y trascendencia de la integración de estos programas al DIF Municipal, radica en que no sólo se requieren programas de apoyo sino también preventivos; a su vez que es necesario realizar acciones conjuntas con diversas instancias del ámbito federal y estatal para que en los procesos de integración, coadyuven con su experiencia y capacidad a fomentar acciones que consideren a los discapacitados en todos y cada uno de los programas que favorezcan el pleno ejercicio de sus derechos, el acceso equitativo a los servicios de salud, de educación, de capacitación, de recreación y deporte; así como facilitar los apoyos de los sectores público, social y privado.

Por otra parte, y en razón de lo expuesto en los artículos que anteceden, se considera de fundamental importancia el que el Sistema DIF Municipal, por las funciones que realiza, sea considerado para los fines legales y administrativos conducentes, como un Órgano Desconcentrado, tal y como está previsto en el artículo 34 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, acorde a las reformas de la Ley en mención, publicadas en el Periódico Oficial número 5924 de fecha 16 de junio de 1999; así mismo dicho órgano dependerá de la Presidencia Municipal, con personalidad jurídica y domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fungiendo como su Directora la Dra. Araceli Palomeque Calzada, quien actualmente ocupa ese cargo. Deberá contar con un Órgano de Control y Vigilancia que estará a cargo de la Contraloría Municipal quien podrá designar un Contralor Interno. Derivado de lo anterior, es necesaria la reforma legal del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a fin de ajustarlo a éste acuerdo y a la Ley de la materia; debiéndose publicar el acuerdo

correspondiente en Periódico Oficial del Estado para los efectos legales conducentes, aclarándose que en todos los casos en que se mencione al DIF Municipal como un Organismo paramunicipal, deberá entenderse a partir de su publicación, como un Órgano Desconcentrado, y que seguirán aplicándose dichas disposiciones en lo que no se opongan al presente acuerdo y en concordancia con el mismo.

En vista de lo anterior, atendiendo además a las facultades que a éste Honorable Ayuntamiento le confieren los artículos 115, fracción II de la Ley fundamental del País, 65 fracción I de la Constitución local, 29, fracción III, 47, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, 34 y 36 de la Ley Estatal de Asistencia Social, me permito someter a la aprobación de éste cuerpo edilicio, las siguientes:

PROPUESTAS:

PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, segundo párrafo de la Ley de Asistencia Social, se crea y por ende se autoriza la instalación del Consejo Municipal promotor para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Municipio de Centro, Tabasco, con las facultades y obligaciones señaladas en este acuerdo y las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentos aplicables; así como aquellas que le autorice el cabildo o el Presidente Municipal.

SEGUNDO.- Una que sea vez aprobada esta propuesta, se procederá de inmediato y en primer término, a realizar la instalación formal del Consejo referido mismo que quedará integrado por los servidores públicos que de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se consideraron los idóneos para constituir el Consejo de referencia, para efectos de que inicie el desarrollo de sus funciones, siendo éstas las siguientes personas:

Presidente:

Lic. Florizel Medina Pereznieto
Presidente Municipal

Secretario Técnico:

Dra. Araceli Palomeque Calzada
Directora DIF Municipal

Vocales:

Sra. Mónica Stanislawski de Medina
Presidenta del Patronato DIF Municipal

C.P. Juan Manuel Torres González
Director de Finanzas

Lic. Javier Mollinedo Mollinedo
Director de Programación

Ing. Pedro Green Canepa
Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales

Lic. Jesús Darvelio Priego Pérez
Director de Administración

C. Gustavo Adolfo Ferrer Galguera
Director de Educación, Cultura y Recreación

Lic. Eduardo Cruz Latournerie
Coordinación de Gestión Social

Dr. José Manuel Cruz Castellanos
Coordinador de Salud

Ing. Lucio Alberto Lázaro León
Coordinador General de Servicios Municipales

Lic. Luís E. López-Sala Guerrero
9º. Regidor y Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Psic. Lilia Caparroso Castillon
Subdirectora de Atención a la Discapacidad

C. Genaro Chacha Flores
Asociación Tabasqueña de Minusválidos (ASTAMI)

Lic. Margarita Rovirosa González
Asociación de Invidentes (DAR)

C. Manuel Jesús Rosique Olán
Asociación Deportiva sobre Silla de Ruedas

Sra. Celia Bosh de Buendía
Coordinadora General de UNETE

TERCERO.- Se incorpora al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF Municipal", la Coordinación de asistencia Social, creada el día 1º. de enero del año 2001, con toda su estructura y recursos materiales, humanos y financieros, quedando adscrita orgánicamente como Subdirección de Atención a la Discapacidad, con las facultades señaladas en ésta propuesta, así como aquellas que le señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes y las que les señale el cabildo o el Presidente Municipal y el Director del mencionado Sistema.

CUARTO.- En concordancia por lo señalado en el artículo 34 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Tabasco, se transforma el organismo

paramunicipal Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF" Municipal; a órgano desconcentrado, dependiente de la Presidencia Municipal, con personalidad y domicilio en ésta ciudad, en los términos señalados anteriormente, debiendo fungir como su Director la Dra. Araceli Palomeque Calzada. Consecuentemente, deberán emitirse a la brevedad posible las adecuaciones al reglamento correspondiente; mientras tanto, seguirá aplicándose en lo conducente y en lo que no se oponga al presente acuerdo el reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el entendido de que, donde el mismo aluda a organismo paramunicipal deberá considerarse a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se refiere al Órgano Desconcentrado mencionado.

QUINTO.- Dada la naturaleza de los acuerdos contenidos en las propuestas mencionadas, publíquese el acuerdo correspondiente en el Periódico Oficial del Estado, debiendo el Secretario del Ayuntamiento efectuar la certificación correspondiente y los demás trámites para la publicación ordenada.

Atentamente

El Presidente Municipal
Lic. Florizel Medina Pereznieto.

PARA EFECTO DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y CON APOYO LEGAL EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 78, FRACCION IX, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO LA PRESENTE, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

ATENTAMENTE



SECRETARIA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



CERTIFICACIÓN

SECRETARIA MUNICIPAL
ACTA DE SESION
DE CABILDO. Nº 22

EL SUSCRITO DIP. FED. SUP. DR. PEDRO GUTIERREZ GUTIERREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; POR EL PERIODO 2004-2006; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 46, 47 Y 48 DEL REGLAMENTO PARA EL REGIMEN DEL CABILDO, EN VIGOR, CERTIFICO: QUE EN LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL ACTUAL, PREVIA DECLARACION DE EXISTENCIA LEGAL DE QUORUM, EN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, SE APROBO POR DOCE DE LOS CATORCE REGIDORES INTEGRANTES DEL CABILDO, LO SIGUIENTE:

PROPUESTA AL CABILDO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

COMPAÑEROS REGIDORES:

COMO ES DEL CONOCIMIENTO DE TODOS USTEDES, LA ADMINISTRACION MUNICIPAL PASADA, INICIÓ EN COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO ESTATAL, LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA DENOMINADA "REACTIVACIÓN DEL MALECÓN CARLOS A. MADRAZO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO" CON EL PROPOSITO DE ESTABLECER ALLI UN CENTRO DE REUNIÓN PARA LA CIUDADANIA TABASQUEÑA, DONDE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES COMERCIALES, TURISTICAS, ECONOMICAS Y DE ESPARCIMIENTO. OBRA QUE EN SU PRIMERA ETAPA HA SIDO CONCLUIDA Y ENTREGADA A ESTE AYUNTAMIENTO PARA SU RESPECTIVA OPERACIÓN.

EN LA OBRA MENCIONADA SE CONSTRUYERON KIOSKOS Y LUGARES PARA INSTALAR NEGOCIACIONES COMERCIALES QUE CUMPLAN CON EL OBJETO PARA EL QUE FUE EDIFICADA DICHA OBRA. EN LA CUAL ACTUALMENTE FUNCIONA EL "CENTRO DE ENTRETENIMIENTO Y NEGOCIOS DEL MALECON" DONDE SE HAN VENIDO PRESENTANDO DIVERSOS ESPECTACULOS Y EFECTUANDOSE EVENTOS DE DIVERSOS TIPOS.

SIN EMBARGO PARA CUMPLIR CON LOS DEMÁS OBJETIVOS PARA LOS CUALES FUE CONSTRUIDA DICHA OBRA, ES NECESARIO, COMENZAR A CELEBRAR CONTRATOS POR LOS CUALES SE LE CONCEDA A LOS PARTICULAES SEAN ÉSTOS PERSONA FISICAS O JURIDICAS COLECTIVAS (MORALES) EL USO Y DISFRUTE

TEMPORAL DE LOS LOCALES O DE AREAS PARA QUE SE INSTALEN ALLÍ ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE PRESTEN EL TIPO DE SERVICIO REQUERIDO, TALES COMO RESTAURANTES, CAFETERÍAS, ETCETERA.

DERIVADO DE ELLO, ES DE TOMARSE EN CUENTA QUE LAS PERSONAS QUE ESTABLEZCAN COMERCIO EN ESE LUGAR, REQUIEREN EFECTUAR UNA INVERSIÓN CONSIDERABLE, Y QUE POR LO MISMO, NECESITAN QUE SE LES GARANTIZE LA RECUPERACIÓN DE SU INVERSIÓN PARA LO CUAL SE REQUIERE DE VARIOS AÑOS, SEGÚN LA NATURALEZA DEL NEGOCIO DE QUE SE TRATE.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ES NECESARIO QUE LOS CONTRATOS POR LOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, CONCEDA A LOS INTERESADOS, EL USO TEMPORAL DE LOS LOCALES O INMUEBLES RESPECTIVOS, SE CELEBREN POR MAYOR TIEMPO AL DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PUES A LA ACTUAL, SOLAMENTE LE RESTAN DOS AÑOS CUATRO MESES, Y EN ESE BREVE TIEMPO AL QUE SE LE DEBE DESCONTAR EL QUE TRANSCURRA HASTA LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, ES DIFÍCIL QUE LOS COMERCIANTES INTERESADOS RECUPEREN SU INVERSIÓN.

POR LO QUE, EN CONSECUENCIA Y DADO QUE EL ARTÍCULO 235 ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SEÑALA QUE ES POSIBLE CELEBRAR ESTE TIPO DE CONTRATOS POR MAYOR TIEMPO AL DE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SIEMPRE Y CUANDO ASÍ LO AUTORICE EL CABILDO ME PERMITO PROPONER A USTEDES SE AUTORICE A LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, PARA QUE LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN RELACIÓN CON LA OBRA MENCIONADA Y EN DONDE ACTUALMENTE OPERA "EL CENTRO DE ENTRETENIMIENTO Y NEGOCIO DEL MALECÓN" SE PUEDAN EFECTUAR POR UN TÉRMINO MAYOR AL DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

EN TAL VIRTUD Y ATENDIENDO LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE HONORABLE CABILDO, LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, FRACCIONES I Y V DE LA PARTICULAR DEL ESTADO, Y 29 Y 235 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SOLICITO A ESTE HONORABLE CABILDO SE APRUEBE LA SIGUIENTE:

PROPUESTA

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 235 ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, SE AUTORIZA A LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, PARA CELEBRAR EN SU CASO, POR UN TÉRMINO MAYOR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL,

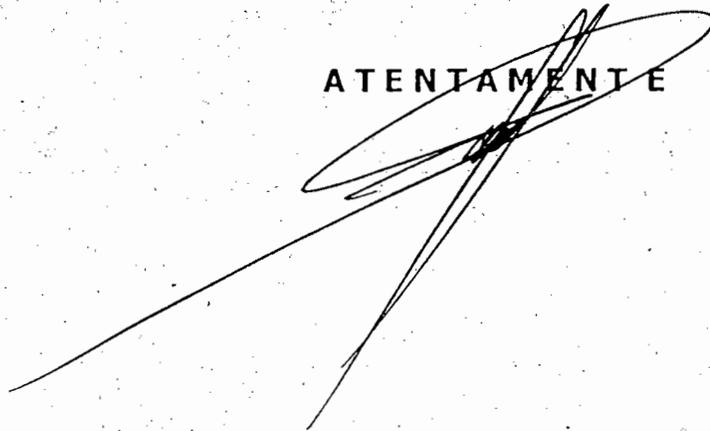
CONTRATOS POR LOS CUALES SE AUTORICE A PERSONAS FISICAS O JURIDICAS COLECTIVAS, EL USO TEMPORAL DE LOS LOCALES UBICADOS EN LA OBRA DENOMINADA "REACTIVACIÓN DEL MALECON CARLOS A. MADRAZO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO", DONDE SE UBICA ACTUALMENTE EL "CENTRO DE ENTRETENIMIENTO Y NEGOCIOS DEL MALECON" PARA QUE SE INTALEN ALLI DIVERSOS NEGOCIOS, QUEDANDO A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LA EJECUCIÓN DE ESTE ACUERDO Y FIJAR LAS CONDICIONES LEGALES DEL CONTRATO DE QUE SE TRATE.

ATENTAMENTE

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO
PRESIDENTE MUNICIPAL

PARA EFECTO DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y CON APOYO LEGAL EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 78, FRACCION IX, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO LA PRESENTE, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

ATENTAMENTE



SECRETARIA MUNICIPAL



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.